REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ TAMAYO ANGEL
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00693

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Finalmente le comunico, a la señora Juez que, a folio que antecede del plenario, reposa memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega copia del soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora, mediante Auto número 1767 del 09 de agosto de 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1806

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a**l** abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR,** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

4.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por la Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y póngase en su conocimiento, que las costas consignadas, ya fueron pagadas a la parte accionante, a través del Auto número 1767 del 09 de agosto de 2023.

5.- Ejecutoriado el presente proveído, **VUELVAN** las diligencias al **ARCHIVO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

7

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FERNANDO VILLAMIL VALENCIA
DDO: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION
RAD.: 76001310500920220068200

SECRETARIA:
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la accionada **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION,** siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1825

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION,** dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda y el escrito que subsanó la misma.

De igual manera advierte el Despacho que los documentos relacionados como “Pagos nomina 2018” dentro del acápite de **MEDIOS DE PRUEBAS,** no se allegaron con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **NICOLÁS NAVARRO TORRES,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **383.887** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda, presentada por parte de la accionada **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMY YULIETH MEJIA CHACON
DDO: DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.
LITIS: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA. Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
RAD.: 76001310500920230006-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actroa, mediante memorial, allega diligencia de notificacion adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, a la dirección notificacionjuridica@saesas.gov.co, el dia 02 de agosto de 2023, sin que se haya allegado el soporte de la confirmación de recibido de la misma.

Así mismo, evidenciándose que, en la notificación en mención, solo se adjuntó el escrito que reforma la demanda y el auto que admitió la misma, cuando debió adjuntarse con ello el escrito de la demanda y el auto admisorio de la misma, conforme lo dispone la Ley. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1824

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada el 02 de agosto de 2023, a través de la dirección de correo electrónico notificacionjuridica@saesas.gov.co, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, considera el Despacho que para que se entienda surtida, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la misma, sino la confirmación de recibido.

Así mismo, en la diligencia de notificación deberá adjuntarse el escrito de la demanda inicialmente incoada, el auto que la admitió y si fuera el caso, el escrito de la reforma de la demanda y la providencia que la admita, con el fin de evitar posibles nulidades procesales.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar nuevamente la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, para lo cual deberá anexar las piezas procesales necesarias, conforme se dispuso en líneas precedentes.

Así mismo, una vez adelantada la diligencia en mención, se sirva allegar la constancia de la misma, de manera completa (el soporte de la confirmación de recibido), con el fin de verificar el estado de dicha notificación y establecer si fue efectivamente recibida, con el fin de evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

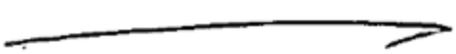

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR MANUEL SANCHEZ
DDO: LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.
RAD.: 76001310500920230003600

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la acción ordinaria laboral de la referencia, ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado por más de seis (6) meses, por no haberse hecho gestión alguna por parte del interesado, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 008

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su PARÁGRAFO, lo siguiente:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Juzgado que, teniendo en cuenta la fecha del auto admisorio de la demanda, **han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del proveído que admite el libelo incoador**, razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, con base

en lo dispuesto en la norma antes transcrita, así como lo normado en el inciso séptimo del artículo 118 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TATIANA BUITRAGO RAMIREZ
DDO: COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS.: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 76001310500920230029500

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que obra en el expediente, respuesta al oficio número 2742 del 25 de julio de 2023, por parte del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para lo cual allegó el vínculo del proceso con radicado número 2019-00171, donde actúa como demandante la señora **TATIANA BUITRAGO RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.911.614, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** evidenciándose que el mismo fue remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, con el fin de que se surta recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia 224 del 31 de agosto de 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1814

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI,** para que se sirvan informar a esta Oficina Judicial, si ya se dio trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia número 224 del 31 de agosto de 2022, dentro del proceso con radicación 76001310500620190017100, donde actúa como demandante la señora **TATIANA BUITRAGO RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.911.614, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** y en caso de que haya sido así, se sirva allegar al presente proceso, la sentencia proferida en segunda instancia**.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230033 7-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico IGUALMENTE, que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

También le hago saber, que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

Finalmente le anuncio que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2174

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- RECONOCER personería al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **30.272** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMÍTASE y **TÉNGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

7.- RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **91.276** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

9.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN.**

10.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME PULIDO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230034800

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2173

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **85.690** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para que se sirva allegar al expediente certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2017-00292, donde actúa como demandante el señor **JAIME PULIDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.206.367, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

En el evento de encontrarse en esa oficina, favor enviar copia de todo el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/202

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO RENE TORRES MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230035600

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber a la señora Juez, que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2172

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMÍTASE y **TÉNGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

7.- RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **91.276** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

9.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **DIEGO RENE TORRES MARTINEZ.**

10.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ERVIN ALEJANDRO CELY BAREÑO
DDO: AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1
RAD.: 76001310500920230037400

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias indicadas en el Auto número 1735 del 03 de agosto del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1813

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 1735 del 03 de agosto del 2023, como quiera que no se corrigió totalmente lo indicado en el numeral 4º de la providencia en mención, evidenciándose que si bien es cierto se allegó nuevo memorial poder, el mismo no faculta para adelantar todas y cada una de las pretensiones de la demanda de la referencia**,** haciéndose el mismo necesario, a efectos de poder admitir la presente acción y evitar futuras nulidades procesales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – SINTRAEMCALI, EN REPRESENTACION DE GIOVANI VASQUEZ POSADA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001310500920230003397-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1822

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que, en el escrito de la demanda y en los memoriales poder allegados, se relaciona como demandante al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI SINTRAEMCALI, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda**, SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – SINTRAEMCALI.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, el numeral 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los memoriales poder corregidos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDITH ROCIO GONZALEZ MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-00519

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

EDITH ROCIO GONZALEZ MARTINEZ	PORVENIR S.A.	469030002738220	21/01/2022	$2.694.855

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1826

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.694.855, consignado por PORNVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADA GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2020-00141

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales, consignados por SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ	SKANDIA S.A.	469030002891946	24/02/2023	$2.908.576
MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ	PORVENIR S.A.	469030002895910	03/03/2023	$908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1820

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $2.908.576 y $908.576, consignados por SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00237

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ALICIA ALIZANDRE COBO	COLPENSIONES	469030002943341	07/07/2023	$572.408

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 283

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora ALICIA ALIZANDRE COBO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $572.408, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 16 de 2023
Oficio # 2945

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220023700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
C.C. 38.996.768
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 283 del 16 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 649 del 22 de febrero de 2023 y 1306 del 20 de abril de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 16 de 2023
Oficio # 2946

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220023700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
C.C. 38.996.768
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 283 del 16 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 650 del 22 de febrero de 2023 y 1307 del 20 de abril de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 16 de 2023
Oficio # 2947

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220023700

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
C.C. 38.996.768
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 283 del 16 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 651 del 22 de febrero de 2023 y 1308 del 20 de abril de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES	COLPENSIONES	469030002933673	16/06/2023	$12.757.317,34

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 282

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $12.757.317,34, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 16 de 2023
Oficio # 2948

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220025700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
C.C. 27.124.642
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 282 del 16 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1529 del 09 de mayo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 16 de 2023
Oficio # 2949

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220025700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
C.C. 27.124.642
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 282 del 16 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1530 del 09 de mayo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 16 de 2023
Oficio # 2950

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220025700

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
C.C. 27.124.642
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 282 del 16 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1531 del 09 de mayo de 2023 y 2127 del 07 de junio de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLY MARIA LUNA VALENCIA en calidad de sucesora procesal de PHANOR HERNANDO MONTOYA APARICIO
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PHANOR HERNANDO MONTOYA APARICIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00300

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1817

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, también lo es, que **no los identifica plenamente**, esto es, indicando las entidades financieras, para poder decretar el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **identifique plenamente los mismos,** esto es, indicando las entidades financieras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEGUI YASMIYE GALÍNDEZ ARBELÁEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00314

SECRETARIA:
Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES**,** a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

De igual manera le hago saber que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1818

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código

General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.
Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación de la señora LEGUI YASMIYE GALÍNDEZ ARBELÁEZ en el que se evidencia que encuentra afiliada desde 24 de abril de 1992 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

4°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación de la señora LEGUI YASMIYE GALÍNDEZ ARBELÁEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CECILIA SANCHEZ en nombre propio y en representación de su hija ELVIA SOFIA CARDENAS SANCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00663

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1816

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MYRIAN MEZA URBANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE YUMBO
RAD.: 2023-00181

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 050

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a los ejecutados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **MUNICIPIO DE YUMBO,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario

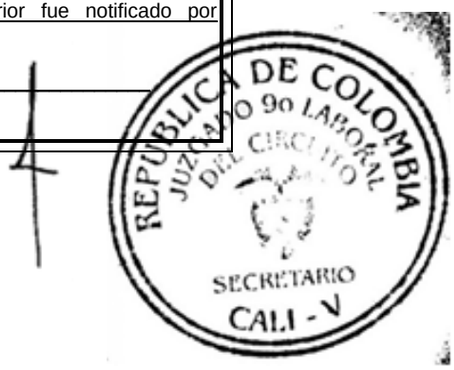

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELSON IVAN RAMIREZ BENITEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00265

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 049

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: SILVIO ARTURO MARTÍNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00327

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1827

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD,** formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario